

La Florida diez de Mayo de dos mil dieciséis

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1.- Que de la denuncia de fojas 3 y siguientes, y de la indagatoria prestada a fojas 8, doña MARITZA SOLEDAD SALAZAR PARRA, cedula nacional de identidad N° 8.222.767-9, profesora, domiciliado en pasaje Volcán El Techado N° 5838, La Florida, ha interpuesto denuncia en contra de don MARCO SEPULVEDA ALARCON, representante legal de OPTICA ALARCON, ambos con domicilio en calle Serafín Zamora N° 86-B, La Florida, por haber infringido las normas de ley sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, toda vez que el día 25 de Julio del 2015 compró en la óptica señalada unos lentes ópticos multifocales por un valor de \$125.000, pagando \$20.000 en efectivo y la diferencia con tarjeta de crédito VISA Falabella y al retirar el producto se dio cuenta que el marco estaba chueco, por lo que al día siguiente vuelve a la óptica, desde donde le enviaron lentes al taller para su revisión.

Agrega que al entregarle posteriormente el producto se percata que estaba en peores condiciones por lo que solicito la devolución del dinero y la anulación de la compra nunca se concretó.

Por el mismo escrito y ampliación de fojas 9, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de la empresa denunciada y por los mismos hechos ya señalados, solicitando esta sea condenada a pagarle la suma de \$200.000 (Doscientos mil pesos) correspondientes a el costo de los lentes y la compra de lentes nuevos y el daño moral sufrido, más intereses, reajustes y costas.

2.- Que a fojas 8 compareció don MARCO SEPULVEDA ALARCON, cedula nacional de identidad N° 10.983.128-K, domiciliado en calle Serafín Zamora 86-B, La Florida, quien en su calidad de propietario de la OPTICA ALARCON, declara que efectivamente efectuó la venta de los lentes que fueron entregados en óptimas condiciones y por razones que desconoce la denunciante no quedo conforme con el producto por lo que fue enviado al laboratorio, el que lo reviso y devolvió sin encontrar desperfecto alguno.

3.- Que a fojas 21 se llevó a efecto el comparendo de contestación y prueba con la asistencia de ambas partes.

La parte denunciante viene a ratificar su denuncia y rinde prueba testimonial consistente en la declaración de don CARLOS TELLEZ GUEVARA, domiciliado en calle Volcán El Techado N° 5833, Población Nuevo Amanecer, La Florida y documental

consistente en copia de denuncia en el Sernac, copia de boletas de compra del producto, tres boletas de CMR por pago de lentes y boleta de compra de lentes en óptica Schilling.

La parte SEPULVEDA ALARCON, presenta prueba documental consistente en orden de venta y orden de compra ambos de los lentes adquiridos por la demandante, orden de confección y certificado de MEGALUX que certifica que el producto se encuentra en perfectas condiciones.

4.- Que a fojas 30 ingresaron los autos para fallo.

5.- Que en mérito de los antecedentes del proceso este tribunal estima que efectivamente la ley del consumidor establece la obligación del oferente de respetar los términos y condiciones del contrato y la obligación de cumplir con la garantía legal en caso de falla o desperfecto según establece el artículo 20 de la norma citada.

Que sin perjuicio de lo expuesto la denunciante y demandante no ha acreditado mediante la documentación acompañada en autos ni por otro antecedente que efectivamente los lentes ópticos adquiridos por la denunciada y demandada estuvieran efectivamente con algún desperfecto que impidiera ser utilizado.

Por otro lado consta en el proceso informe técnico emitido por el Laboratorio Megalux, que acredita que los lentes se encuentran en perfecto estado tanto en su confección, como el aspecto médico, documento que no fuera objetado por la denunciante y demandante, por lo que este sentenciador estima en mérito de los antecedentes del proceso y de conformidad a las normas de la sana crítica, que no ha quedado suficientemente acreditado que exista infracción alguna que pueda ser sancionada por este Tribunal, regulada por la Ley 19.496 sobre protección a los Derechos de los Consumidores.

6.- Que en cuanto a la demanda de fojas 3 y siguientes y ampliación de fojas 9, este tribunal no emitirá pronunciamiento por no haber sido válidamente notificada, y

#### **TENIENDO PRESENTE**

Lo dispuesto en el artículo 12, 23 y 24 de la Ley 19.496, 14 y 17 de la ley 18.287

#### **RESUELVO:**

Desestímese la denuncia de fojas 3 y siguientes y ampliación de fojas 9, en mérito de lo señalado en el considerando quinto de este fallo.-

Cada parte deberá pagar sus costas en la causa.-

Notifíquese

Rol N° 131.933-14

**Dictado por doña Consuelo Pacheco Correa, Juez Titular**